

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2023-00239-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Estrado Judicial inadmitirá la demanda coactiva promovida por la COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS-COOPENSIONADOS S.C., contra MÓNICA ALEJANDRA GIRALDO CRUZ, por los siguientes defectos:

1.- Es menester incorporar un elemento de juicio del que se extraiga que la persona que endosó el instrumento de cobro estaba revestida de tal posibilidad jurídica, para la respectiva época, por parte de la organización que originalmente tuvo bajo su custodia el denotado dispositivo documental. Ello, en aras de constatar la adecuada concatenación en torno a la transferencia del título examinado.

2.- La certificación aportada en cuanto a la vigencia del apoderamiento dirigido al ciudadano JUAN DAVID FORERO CABALLERO se avizora desactualizada, en tanto que data de 27 de noviembre de 2020.

3.- Las direcciones física y digital de la colectividad rogante de ninguna manera coinciden con las denunciadas a través del competente soporte formal, para recibir enteramientos de índole judicial.

En consecuencia, se otorgará a la institución proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se cierren las puertas del trámite ante el escrito de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el abordado acto inaugural por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER a la agremiación impetrante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 26 DE JULIO DE 2023. SECRETARÍA
--

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e86ca9023ec7eac5d349fde09cfbba10e931b86d4877bb64bfa82921aeffc115**

Documento generado en 24/07/2023 10:26:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>